

#173

NOMBRE _____

DIRECCION _____

Proy de ley que deroga los arts. 1, 2 y 4 de la ley
no. 46, y se restablece el art. 1^{er} de la ley no. 5690.
(Sobre Patentes). -

✓ 16-junio/71



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 18826

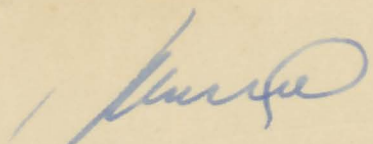
17 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se introducen modificaciones a la No. 4456, - del 24 de mayo de 1956, sobre Patentes, ha sido promulgada - en fecha 16 de junio en curso y registrada con el No. 173.

Atentamente,



Dr. J. Ricardo Ricourt,

Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 18826

17 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se introducen modificaciones a la No. 4456, - del 24 de mayo de 1956, sobre Patentes, ha sido promulgada - en fecha 16 de junio en curso y registrada con el No. 173.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 18826

17 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se introducen modificaciones a la No. 4456, - del 24 de mayo de 1956, sobre Patentes, ha sido promulgada - en fecha 16 de junio en curso y registrada con el No. 173.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 18826

17 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se introducen modificaciones a la No. 4456, - del 24 de mayo de 1956, sobre Patentes, ha sido promulgada - en fecha 16 de junio en curso y registrada con el No. 173.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Nám. 18070

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

- 9 JUNIO 1971

Al Presidente
 del Senado,
 Ciudad. -

Señor Presidente:

La Ley No.46, de fecha 5 de noviembre de 1970, que modificó la Ley No.5690, de fecha 1 de diciembre de 1961, no bien fue promulgada, recibió la reprobación de los sectores afectados por ella, en razón de que aumentaba en un 25% el monto del Impuesto de Patente a pagar.

Al considerar atendibles las razones apuntadas para rechazar la modificación introducida por la citada Ley No.46 al Impuesto sobre Patentes, se ha estimado conveniente que sus artículos 1, 2 y 4 sean derogados, dejando subsistente solamente el artículo 3, que establece el procedimiento a seguir en caso de falta de pago del impuesto de que se trata en el plazo fijado para ello.

.../

*Apudado
 11 de Junio 71*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

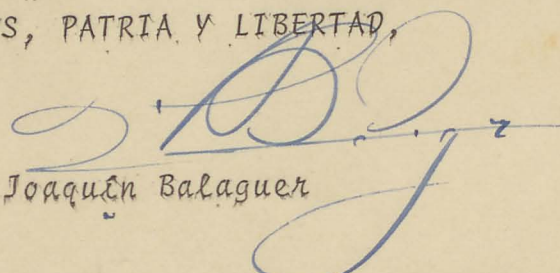
-2-

Por otra parte, se restablecen las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 5690, de fecha 1 de diciembre de 1961, que dispuso que toda persona obligada a proveerse de un Certificado de Patente, solamente estará sujeta como único pago, al 50% de las tarifas que figuran en la Ley sobre Patentes.

Finalmente, en razón de que ha arribado el período fiscal correspondiente al segundo semestre, se ha hecho necesario consignar en el proyecto de ley medidas transitorias que permitan el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia, tanto a los contribuyentes como al Departamento correspondiente.

Espero, pues, que los señores legisladores impartirán su voto aprobatorio al proyecto de ley anexo, que se remite a su consideración por órgano de esa alta Cámara de su presidencia.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Quedan derogados los artículos 1, 2 y 4 de la Ley No.46, de fecha 5 de noviembre de 1970.

Art.2.- Se restablece el artículo 1 de la Ley No.5690, de fecha 1 de diciembre de 1961, con el siguiente texto:

"Art.1.- Toda persona física o moral, obligada a proveerse de un certificado de patente, de acuerdo con la Ley No.4456, de fecha 24 de mayo de 1956, solamente estará sujeta como único pago, al 50% del impuesto que figura en la Tarifa contenida en las Secciones I, II, III, IV y V del Capítulo 8º de la referida Ley.

Párrafo.- Los contribuyentes cuyos impuestos de patentes a la fecha hayan sido fijados en virtud del Ordinal 74 del Acápite F y del Ordinal 38 del Acápite T, de la referida Ley de Patentes, también se beneficiarán con las reducciones establecidas en la presente Ley".

Art.3.- [Transitorio] La diferencia en exceso del Impuesto de Patentes pagado en el primer semestre del año 1971 bajo el régimen de la Ley No.46, de fecha 5 de noviembre de 1970, será aplicada al pago del impuesto por el mismo concepto, correspondiente al segundo semestre del año en curso.

Art.4.- [Transitorio] Los plazos legales fijados para la declaración y pago del Impuesto de Patentes del segundo semestre del año 1971, quedan extendidos por un período de 30 (treinta) días.

DADA, etc.....



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
11 de junio de 1971

000322

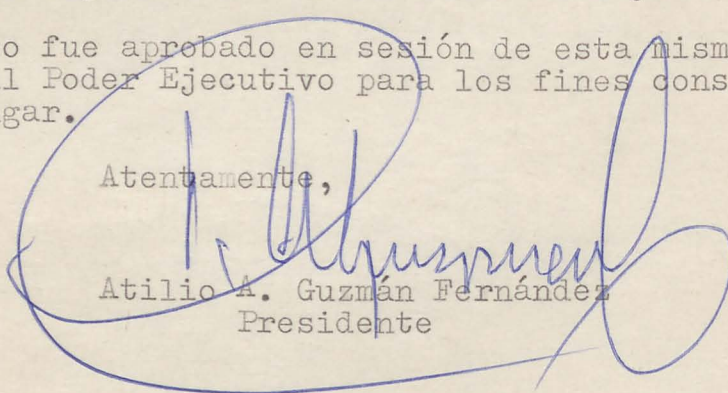
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00584 de fecha 18 de los corrientes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley mediante el cual se derogan los artículos 1, 2 y 4 de la Ley No.46, y se restablece el artículo 1 de la Ley No.5690, en el sentido de que toda persona física o moral, obligada a proveerse de un certificado de patente, de acuerdo con la Ley No.4456, de fecha 24 de mayo de 1956, solamente estará sujeta como único pago, al 50% del impuesto que figura en la tarifa contenida en las secciones I, II, III, IV y V del capítulo 8o. de la referida Ley.

Este proyecto fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

nt

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
11 de junio de 1971

000322

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00584 de fecha 18 de los corrientes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley mediante el cual se derogan los artículos 1, 2 y 4 de la Ley No.46, y se restablece el artículo 1 de la Ley No.5690, en el sentido de que toda persona física o moral, obligada a proveerse de un certificado de patente, de acuerdo con la Ley No.4456, de fecha 24 de mayo de 1956, solamente estará sujeta como único pago, al 50% del impuesto que figura en la tarifa contenida en las secciones I, II, III, IV y V del capítulo 8o. de la referida Ley.

Este proyecto fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

nt

Santo Domingo de Guzmán D.N.
11 de junio de 1971.-

00585

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.18070, de fecha 9 de junio del año en curso, y del anexo proyecto de ley que Deroga los Artículos 1, 2 y 4, de la Ley No.46, de fecha 5 de noviembre de 1970, asimismo se restablece el Artículo 1ro. de la Ley No.5690, de fecha 1ro. de diciembre de 1961.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.

00584

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de junio de 1971.-

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted el proyecto de ley, que deroga los artículos 1, 2, 4, de la Ley No.46, de fecha 5 de noviembre de 1970, asimismo se restablece el artículo 1ro. de la Ley No.5690, de fecha 1 de diciembre de 1961.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- Quedan derogados los artículos 1, 2, y 4 de la Ley No. 46, de fecha 5 de noviembre de 1970.

Art. 2.- Se restablece el artículo 1 de la Ley No. 5690, de fecha 1 de diciembre de 1961, con el siguiente texto:

"Art. 1.- Toda persona física o moral, obligada a proveerse de un certificado de patente, de acuerdo con la Ley No. 4456, de fecha 24 de mayo de 1956, solamente estará sujeta como único pago, al 50% del impuesto que figura en las tarifas contenidas en las secciones I, II, III, IV, y V del capítulo 8^o de la referida Ley.

Párrafo.- Los contribuyentes cuyos impuestos de patentes a la fecha hayan sido fijados en virtud del ordinal 74 del Acápito F y del Ordinal 33 del Acápito T, de la referida Ley de patentes, también se beneficiarán con las reducciones establecidas en la presente Ley".

Art. 3.- (Transitorio) La diferencia en exceso del Impuesto de Patentes pagado en el primer semestre del año 1971 bajo el régimen de la Ley No. 46, de fecha 5 de noviembre de 1970, será aplicada al pago del impuesto por el mismo concepto, correspondiente al segundo semestre del año en curso.

Art. 4.- (Transitorio) Los Plazos legales fijados para la declaración y pago del Impuesto de Patentes del segundo semestre del año 1971, quedan extendidos por un período de 30 (treinta) días.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

1^a LEGISLATURA Oct. DE 1971

REGISTRADA AL No. 185
en el folio del libro letra S.

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de dos
hojas escritas en manuscrito a razón de dos

estados manuscritos
Santo Domingo, 14 de Junio 1971

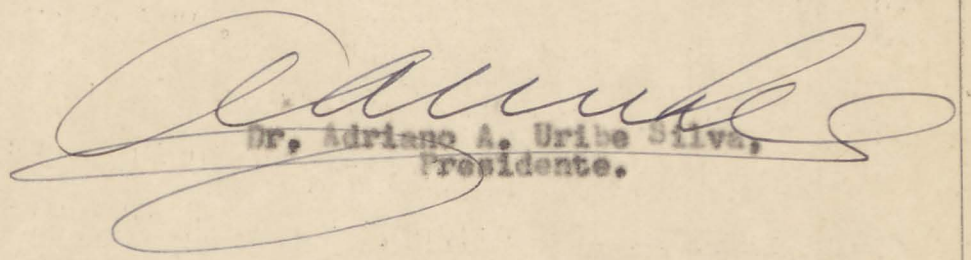
.....
Jefe de los Oficinas del Senado

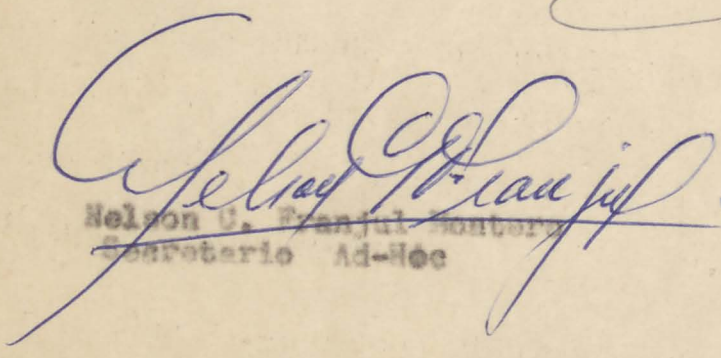


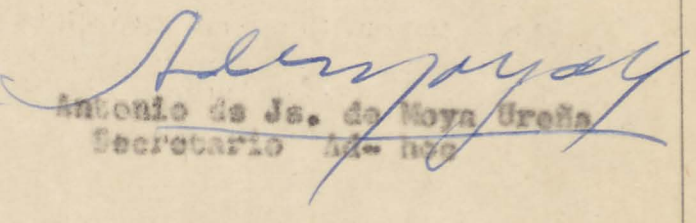
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que deroga los artículos 1, 2 y 4 de la Ley No. 46, de fecha 5 de noviembre de 1970, restableciendo el artículo 1 de la Ley No. 5690, de fecha 1 de diciembre de 1961. PAG. 2

pública Dominicana, a los once días del mes de Junio del año mil novecientos setenta y uno, años 129 de la Independencia y 108 de la Restauración.


Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Nelson C. Escalón Fontana,
Secretario Ad-Hoc


Antonio de J. de Moya Ureña,
Secretario Ad-Hoc



